

Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato

Exposición de motivos

El Derecho Electoral se distingue por su naturaleza dinámica y en constante evolución, ya que se encuentra intrínsecamente vinculado a cambios sociales, políticos y tecnológicos de cada época. Dicho dinamismo responde a la necesidad de garantizar procesos transparentes, equitativos y adecuados a las exigencias de la ciudadanía. En este sentido, los avances tecnológicos han jugado un papel crucial, permitiendo a las autoridades electorales modernizar y optimizar sus procedimientos.

Bajo ese orden de ideas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG2300/2024 aprobado el 30 de octubre de 2024, enfatizó que con el fin de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar la autoridad electoral, es necesario que las manifestaciones formales de afiliación de las personas que pretendan adherirse a un partido político local en constitución se homologuen a fin de que correspondan con los datos que obran en el padrón electoral y, por lo tanto, se agilicen los procesos de verificación y revisión. En ese tenor, estipuló que para los procesos de registro de partidos políticos locales que se realicen a partir del ejercicio 2025 la afiliación ya no será física, sino que para ello se utilizará la Aplicación Móvil de Apoyo Ciudadano desarrollada por dicho Instituto, así como la versión en sitio del Sistema de Registro de Partidos Locales.

En consecuencia, y derivado del análisis de la cantidad de artículos que deberán ser modificados, adicionados o derogados, resulta indispensable la emisión de los presentes Lineamientos, dejando sin efectos aquellos que fueron aprobados mediante acuerdo CGIEEG/343/2018. Esto, con el objetivo de dotar de certeza jurídica al proceso de afiliación política de la ciudadanía guanajuatense, así como a la verificación de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, a fin de homologar los procesos de afiliación, verificación de afiliaciones, celebración de asambleas, intercambio de información con la autoridad nacional, plazos en las actividades de constitución y registro, procesos de revisión de afiliaciones duplicadas con partidos políticos y actuación ante el desistimiento de la organización. Además de actualizar las atribuciones de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que intervienen en los procesos, a fin de que sus funciones se alineen a las responsabilidades delegadas y se garantice la eficiente y correcta aplicación de la normatividad electoral vigente.

Índice

Título Primero	
Disposiciones Generales.....	4
Capítulo Único	
De las Disposiciones Generales.....	4
Título Segundo	
De las atribuciones del IEEG.....	9
Capítulo Primero	
De las atribuciones del Consejo General.....	9
Capítulo Segundo	
De las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas.....	9
Capítulo Tercero	
De las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas.....	9
Capítulo Cuarto	
De las atribuciones de la UTJCE.....	10
Capítulo Quinto	
De las atribuciones de la UOE.....	11
Título Tercero	
Obligaciones de las organizaciones.....	11
Capítulo Único	
De las obligaciones de la organización.....	11
Título Cuarto	
Del periodo de constitución.....	12
Capítulo Primero	
Del aviso de intención.....	12
Capítulo Segundo	
De los documentos básicos.....	15
Capítulo Tercero	
Del desistimiento.....	15
Título Quinto	
De las asambleas.....	16

Capítulo Primero	
De las disposiciones comunes a las asambleas.....	16
Capítulo segundo	
De la celebración de asambleas distritales o municipales.....	18
Capítulo Tercero	
De la reprogramación o cancelación de las asambleas distritales o municipales.....	23
Capítulo Cuarto	
De la documentación que debe elaborarse con motivo de la asamblea.....	23
Capítulo Quinto	
De la Asamblea Estatal Constitutiva.....	25
Título Sexto	
De las personas afiliadas.....	28
Capítulo Primero	
De la afiliación.....	28
Capítulo Segundo	
De la conformación de listas adicionales de personas afiliadas.....	29
Capítulo tercero	
Del cumplimiento del requisito relativo al número de personas afiliadas.....	30
Título Séptimo	
Del registro del partido político local.....	32
Capítulo Primero	
De la solicitud del registro.....	32
Capítulo Segundo	
De la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro.....	33
Capítulo Tercero	
De la resolución del Consejo General.....	33
Transitorios	35

Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para constituir y registrar partidos políticos locales en el estado de Guanajuato.
2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como partido político local en el estado de Guanajuato, así como para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como partido político local;
 - b) **Aplicación móvil (APP).** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones;
 - c) **Aviso de intención:** Escrito mediante el cual la organización comunica al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el propósito de obtener su registro como partido político local;
 - d) **Comisión de Prerrogativas:** Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
 - e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
 - f) **Coordinación de Prerrogativas:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

- g) Credencial para votar:** Documento emitido por el Instituto Nacional Electoral, que es indispensable para ejercer el derecho al voto y sirve como identificación oficial;
- h) Documentos básicos:** La declaración de principios, el programa de acción y el estatuto que normarán las actividades del partido político local, en términos de lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- i) Formatos:**
- i.1 Formato FA:** Formato de afiliación;
 - i.2 Formato FAD:** Formato lista de asistencia de delegados/as;
 - i.3 Formato FCA:** Formato de cancelación de asamblea;
 - i.4 Formato FAI:** Formato de aviso de intención;
 - i. 5 Formato FLAA:** Formato lista de asistencia a las asambleas distritales o municipales;
 - i.6 Formato FLAD:** Formato lista de afiliación distrital;
 - i.7 Formato FLAE:** Formato lista de afiliación estatal;
 - i.8 Formato FLAM:** Formato lista de afiliación municipal;
 - i.9 Formato FNA:** Formato de notificación de las asambleas, y
 - i.10 Formato FRA:** Formato de reprogramación de asamblea.
- j) Garantía de audiencia.** Proceso mediante el cual las organizaciones de la ciudadanía pueden solicitar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto Nacional Electoral y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- k) INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) IEEG:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- m) Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) LIPEEG:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- o) LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;

- p) Lineamientos:** Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato;
- q) Lineamientos de fiscalización:** Lineamientos de fiscalización de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local en el estado de Guanajuato;
- r) Lineamientos de verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, expedidos por el Instituto Nacional Electoral;
- s) Mesa de Control:** Personal adscrito al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que fungen como personas operadoras y realizan la revisión de los testigos visuales que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento;
- t) Organización:** La asociación de ciudadanas y ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político local;
- u) Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su credencial para votar;
- v) Persona afiliada:** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local, en los términos en que para esos efectos disponga su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- w) Personal del IEEG:** Personal designado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría Ejecutiva para cumplir con las atribuciones de la autoridad electoral durante las asambleas distritales o municipales y en la asamblea estatal constitutiva;
- x) Personal del IEEG-UOE:** Personal designado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría Ejecutiva, coordinados por la Unidad de Oficialía Electoral, para certificar las actividades realizadas en las asambleas distritales o municipales, y en la asamblea estatal constitutiva;

- y) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de audiencia;
- z) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- aa) **SIRPPL:** Sistema de Registro de Partido Políticos Locales;
- bb) **UOE:** Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- cc) **UTJCE:** Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- dd) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;
- ee) **Vocalía Ejecutiva:** Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.

4. Para facilitar la presentación de documentos por parte de la organización, estarán a disposición de la ciudadanía los formatos descritos en estos Lineamientos en la página en Internet del IEEG.

5. El periodo de constitución inicia con la presentación del aviso de intención, el cual deberá presentarse al IEEG en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura del estado. Los avisos de intención que se presenten después del mes señalado se tendrán por no presentados.

6. Para obtener el registro como partido político local, la organización deberá acreditar ante el IEEG la celebración de asambleas distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del estado. También deberá celebrar una asamblea estatal constitutiva.

Las dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios en que deberán celebrarse las asambleas distritales o municipales, respectivamente, corresponden a la cantidad de:

- a) Quince distritos electorales locales, en caso de que la organización opte por celebrar asambleas distritales, y
- b) Treinta y un municipios del estado de Guanajuato, en caso de que la organización opte por celebrar asambleas municipales.

Al verificar el cumplimiento del requisito relativo a la celebración de asambleas distritales o municipales, el IEEG sólo tomará en cuenta una asamblea por cada distrito electoral local o por cada municipio del estado.

7. Las asambleas distritales o municipales se celebrarán con la asistencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio de que se trate, de la elección ordinaria inmediata anterior.

8. La conformación de los distritos electorales locales y municipios que se observará durante el periodo de constitución para la celebración de asambleas distritales o municipales será la vigente al momento de la presentación del aviso de intención.

9. A partir del momento en que se haya presentado el aviso de intención y hasta la emisión de la resolución relativa a la procedencia o no del registro, la organización tendrá que informar dentro de los primeros diez días de cada mes al IEEG, sobre el origen y destino de sus recursos, conforme a lo establecido en los Lineamientos de fiscalización.

10. Además de la celebración de las asambleas, para obtener el registro como partido político local, la organización deberá dar cumplimiento a lo previsto en la LGPP, la LIPEEG y estos Lineamientos.

11. Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización presentará ante el IEEG la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior a la siguiente elección.

Título Segundo
De las atribuciones del IEEG

Capítulo Primero
De las atribuciones del Consejo General

12. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la LGPP, en la LIPEEG, en los Lineamientos de verificación y en estos Lineamientos;
- b) Resolver la procedencia o improcedencia del registro como partido político local;
- c) Emitir el certificado de registro al partido político local, y
- d) En caso de desistimiento de la organización, emitir la resolución correspondiente en atención a lo dispuesto en el numeral 24 de los Lineamientos.

Capítulo Segundo
De las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas

13. La Comisión de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento al proceso de constitución y registro del partido político local en formación, así como lo relativo a la celebración de asambleas y verificación de personas afiliadas;
- b) Conocer, previa notificación de la organización, sobre los resultados de la revisión del aviso de intención, y
- c) Recibir las comunicaciones sobre agenda de asambleas municipales o distritales.

Capítulo Tercero
De las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas

14. La Coordinación de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisar el aviso de intención y documentación anexa que presente la organización e informar el resultado a la Comisión de Prerrogativas;

- b) Integrar el expediente que se conforme con motivo de la presentación del aviso de intención;
- c) Capturar la información señalada en los Lineamientos de verificación en el SIRPPL y el Portal Web;
- d) Remitir la información al INE sobre los avisos de intención presentados y su procedencia, así como la derivada del proceso de afiliación y desarrollo de asambleas, en términos de lo establecido en la LGPP, la LIPEEG, los Lineamientos de verificación y estos Lineamientos;
- e) Comunicar las cuentas institucionales a la organización para que puedan hacer uso del SIRPPL y el Portal Web;
- f) Apoyar a la UTJCE en la revisión de la solicitud de registro y documentación anexa;
- g) Verificar y aprobar los lugares en que se celebren las asambleas distritales o municipales y la asamblea estatal constitutiva, conforme al numeral 29 de los Lineamientos;
- h) Realizar, en términos de los Lineamientos de verificación, las actividades correspondientes al IEEG relativas a la duplicidad de personas afiliadas a más de una organización o a uno o más partidos políticos;
- i) Operar, en conjunto con la UTJCE, la Mesa de Control y garantía de audiencia, en términos de los Lineamientos de Verificación;
- j) Realizar, en términos de los Lineamientos de verificación, las actividades que corresponden al IEEG relativas a la afiliación mediante la APP y la verificación del número mínimo de personas afiliadas al partido político local en formación, y
- k) Informar a la Comisión de Prerrogativas permanentemente sobre el proceso de constitución y registro del partido político local en formación, así como lo relativo a la celebración de asambleas y verificación de personas afiliadas.

Capítulo Cuarto **De las atribuciones de la UTJCE**

15. La UTJCE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar a la Coordinación de Prerrogativas en la revisión del aviso de intención y sus anexos;
- b) Apoyar a la Coordinación de Prerrogativas en la operación de la Mesa de Control y actividades relacionadas a la garantía de audiencia para la verificación del número mínimo de personas afiliadas al partido político local en formación, en términos de los Lineamientos de verificación;
- c) Revisar la solicitud de registro y sus anexos;
- d) Elaborar el proyecto de resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local, y
- e) Practicar las notificaciones que procedan.

Capítulo Quinto

De las atribuciones de la UOE

16. La UOE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y coordinar al Personal del IEEG-UOE, designadas para la debida certificación en las respectivas asambleas; y
- b) Coordinar las actividades relacionadas a la expedición de actas circunstanciadas.

Título Tercero

Obligaciones de las organizaciones

Capítulo Único

De las obligaciones de la organización

17. La organización tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la LGPP, LIPEEG, Lineamientos de verificación, Lineamientos de fiscalización, Lineamientos y demás normativa aplicable;
- b) Proporcionar al IEEG los datos necesarios para tener acceso al SIRPPL y al Portal Web;
- c) Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como auxiliares

para la captación de afiliaciones, así como efectuar todas aquellas actividades relacionadas a dichas figuras de conformidad con los Lineamientos de verificación y los manuales en la materia;

- d) Generar un aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del SIRPPL y Portal Web, el cual deberá remitir al IEEG para su gestión correspondiente;
- e) Promover la correcta operación y uso de la APP;
- f) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades;
- g) Comunicar la información requerida sobre la agenda y celebración de asambleas distritales o municipales, la asamblea estatal constitutiva, así como cualquier cambio en las mismas;
- h) Asegurar que los espacios seleccionados para la celebración de asambleas cuenten con las condiciones señaladas en el numeral 29 de los Lineamientos;
- i) Convocar a las personas para que asistan a las asambleas, hacer de su conocimiento previo el orden del día, así como los documentos básicos que estarán a consideración y aprobación, en su caso. Así como garantizar que las personas asistentes permanezcan durante todo el desarrollo de la asamblea;
- j) Garantizar la civilidad y el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso al Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE en todo momento, y
- k) Las demás establecidas en el numeral 10 de los Lineamientos de verificación.

Título Cuarto **Del periodo de constitución**

Capítulo Primero **Del aviso de intención**

- 18.** El aviso de intención deberá contener, al menos lo siguiente:
- a) La denominación de la organización;

- b)** La manifestación referente al propósito de constituirse en un partido político y obtener el registro como partido político local, conforme al FAI;
- c)** La denominación preliminar del partido político local en formación;
- d)** El emblema, colores y su equivalente en el sistema de definición cromática Pantone© que identificarán al partido político local en formación, en los términos previstos en la LGPP;
- e)** La manifestación respecto a si se celebrarán asambleas distritales o municipales, debiéndose optar por un solo tipo de asambleas;
- f)** Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) dentro de la entidad y correo electrónico para recibir notificaciones, además de número telefónico;
- g)** La manifestación de que a partir de la presentación del aviso de intención informará al IEEG, dentro de los primeros diez días de cada mes, respecto al origen y destino de sus recursos, conforme a los Lineamientos de fiscalización;
- h)** Nombres completos y firma de las personas que representen legalmente a la organización, y
- i)** Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *X*, el cual será utilizado para el acceso a la APP.

19. Al aviso de intención, deberá adjuntarse:

- a)** Una memoria USB que contenga el emblema del partido político local en formación, en formato JPG;
- b)** Copia simple legible de la credencial para votar de las personas que representen a la organización;
- c)** Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público que acredite la constitución de la organización, y
- d)** Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público en que conste la designación de representantes de la organización.

20. La Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva, informará a la UTVOPL mediante oficio, sobre aquellos avisos de intención que se hubieren recibido por parte de las organizaciones.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del aviso de intención, la Coordinación de Prerrogativas, en apoyo con la UTJCE, analizará la documentación presentada.

Si el aviso de intención cumple con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas, con conocimiento previo de la Comisión de Prerrogativas, lo notificará a la organización a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local.

En caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en los numerales 15 y 16 de estos Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas, comunicará mediante oficio a la organización, las omisiones detectadas.

La notificación a la organización del oficio en que se señalen las omisiones detectadas se hará dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de este numeral.

La organización contará con un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga.

En caso de que no se subsanen las omisiones en el plazo señalado, se tendrá por no presentado el aviso de intención, lo cual será notificado por la UTJCE a la organización; ésta podrá presentar un nuevo aviso de intención siempre y cuando se encuentre dentro del mes señalado en el numeral 5 de estos Lineamientos.

21. En caso de que el aviso de intención cumpla los requisitos establecidos en estos Lineamientos, o bien, una vez que la organización subsane las omisiones que le hayan sido comunicadas mediante el oficio a que se refiere el numeral 20 de estos Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas remitirá una copia de la documentación presentada por la organización a la UOE.

De igual manera, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación de procedencia, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, la Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva, informará al INE lo siguiente:

- a) Denominación de la organización;

- b) Nombres de las personas representantes legales;
- c) Domicilio completo, correo electrónico y teléfono para oír y recibir notificaciones;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- e) Emblema del partido político local en formación, y
- f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *X*.

En caso de existir alguna modificación respecto al tipo de cuenta de persona usuario para autenticarse, la organización lo hará de conocimiento a la Coordinación de Prerrogativas, para que inmediatamente se comunique al INE, con el objetivo de realizar los cambios pertinentes.

22. En términos de los Lineamientos de verificación, el IEEG solicitará al INE, a través de la UTVOPL, la generación de las cuentas institucionales de acceso tanto del personal responsable del IEEG como de la organización para la operación del SIRPPL y el Portal Web.

La Coordinación de Prerrogativas se encargará de comunicar mediante oficio las cuentas institucionales a la organización para que puedan hacer uso del SIRPPL y el Portal Web.

La Coordinación de Prerrogativas capturará la información de la organización en el SIRPPL y el Portal Web, en términos de los Lineamientos de verificación, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de hacer uso de dichos sistemas.

Capítulo Segundo

De los documentos básicos

23. En las asambleas distritales o municipales y en la asamblea estatal constitutiva, se deberán aprobar los documentos básicos, mismos que deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

Capítulo Tercero

Del desistimiento

24. En caso de que una organización decida no continuar con el proceso de constitución y registro del partido político local, se deberá presentar un escrito de desistimiento a la Coordinación de Prerrogativas firmado por la persona representante legal de la organización.

Dicho escrito podrá presentarse en cualquier momento posterior a la remisión del aviso de intención y en tanto no se emita una resolución sobre el registro del partido político local por el Consejo General.

Dentro de las 48 horas posteriores a la recepción del escrito de desistimiento, se deberá ratificar el mismo ante la UOE, quien asentará lo conducente en acta circunstanciada, misma que será remitida de inmediato a la Coordinación de Prerrogativas.

La Coordinación de Prerrogativas, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas, remitirá el acta referida en el párrafo anterior a la presidencia del Consejo General, a fin de que dicho órgano colegiado declare lo conducente.

El escrito de desistimiento y, en su caso, la resolución del Consejo General, no exime a la organización del cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de fiscalización de conformidad con los Lineamientos de fiscalización.

Título Quinto De las asambleas

Capítulo Primero De las disposiciones comunes a las asambleas

25. Todas las asambleas, incluyendo la asamblea estatal constitutiva, deberán celebrarse en presencia del Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE.

26. El Personal del IEEG-UOE deberá acreditarse con el oficio de designación emitido por la Secretaría Ejecutiva, a través del cual se le delega la función de oficialía electoral.

27. La UOE coordinará al Personal del IEEG-UOE que certifique que en la celebración de las asambleas se cumpla lo establecido en las fracciones I y II del artículo 24 de la LIPEEG.

En ningún caso el Personal del IEEG ni el Personal del IEEG-UOE podrá intervenir en la preparación de las asambleas ni prestar alguna clase de apoyo para su celebración, su actuación deberá ajustarse a los principios rectores de la función electoral y a los Lineamientos.

28. La organización garantizará la civilidad y el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso al Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE; en caso contrario, el Personal del IEEG solicitará el apoyo de las autoridades

competentes.

29. La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que el IEEG pueda dar cabal cumplimiento a sus atribuciones conforme al Título Segundo de los Lineamientos, y por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple de forma segura.

El lugar en donde se pretenda celebrar cada una de las asambleas requeridas por la LIPEEG deberá contar al menos con:

- a) Energía eléctrica;
- b) Sanitarios;
- c) Medidas de protección;
- d) Espacio suficiente para albergar por lo menos el doble del mínimo de asistentes proyectados;
- e) Medidas necesarias para proteger a los asistentes de las condiciones climáticas;
- f) Delimitación del lugar, sobre todo en espacios abiertos;
- g) Señalización necesaria sobre la(s) entrada(s) y salida(s), y
- h) Accesibilidad para personas con discapacidad.

30. Para llevar el registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones se utilizará la herramienta informática SIRPPL, de conformidad con los capítulos cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos de verificación.

Únicamente, en casos fortuitos y de fuerza mayor, derivados de la interrupción del funcionamiento del SIRPPL o similares, se utilizarán los formatos físicos para afiliación y listado de asistentes de asambleas identificados como FA, FLAA, FLAE, FLAD y FLAM, mismos que serán recabados por el Personal del IEEG y, una vez solucionada la incidencia se llevará a cabo el vaciado correspondiente en el SIRPPL. Únicamente en dicho supuesto se integrarán los formatos físicos como anexos de las actas referidas en el capítulo cuarto y quinto del título quinto de los Lineamientos.

31. Cuando se solicite la realización de dos o más asambleas distritales o municipales en la misma fecha, el IEEG verificará la disponibilidad de personal que pueda ser designado para su asistencia y acordará lo conducente con la organización.

Capítulo segundo

De la celebración de asambleas distritales o municipales

32. Para la celebración de las asambleas distritales o municipales se deberá contar con la asistencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente de la elección ordinaria inmediata anterior.

Las personas que asistan a la celebración de asambleas distritales o municipales deberán llevar consigo el original de su credencial para votar a fin de generar, en su caso, la respectiva manifestación de afiliación en formato electrónico, conocer y aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como participar en la elección de delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva.

La postulación de delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva se podrá hacer por fórmulas integradas por una persona propietaria y su suplente.

33. Una vez que se notifique a la organización el inicio del periodo de constitución, conforme al numeral 20 de los Lineamientos, ésta comunicará por escrito a la Comisión de Prerrogativas, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la primera asamblea distrital o municipal, las fechas, distritos o municipios, así como los lugares en que se celebrarán las asambleas distritales o municipales.

34. Si la organización decide cambiar el tipo de asambleas (distritales por municipales, o viceversa), podrá hacerlo, siempre y cuando lo solicite por escrito a la Comisión de Prerrogativas dentro del periodo de constitución.

En este supuesto, las asambleas que ya se hubieren celebrado conforme el tipo de asamblea indicado en el aviso de intención, no se tomarán en cuenta para el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político local.

35. La organización deberá presentar a la Coordinación de Prerrogativas, con al menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de cada asamblea distrital o municipal, el FNA en que se contenga:

- a)** Fecha de la asamblea;
- b)** El orden del día de la asamblea;

- c) La indicación del distrito o municipio en que se realizará la asamblea;
- d) El nombre de la persona que fungirá como representante de la organización en la asamblea;
- e) El nombre de las personas que fungirán como presidente/a y secretario/a en la asamblea;
- f) El domicilio en que se celebrará la asamblea, señalando la calle, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis de ubicación del lugar, preferentemente con georreferencia satelital. Las asambleas deberán realizarse en espacios cerrados, y
- g) Número aproximado de asistentes a la asamblea.

36. Presentado el escrito referido en el numeral inmediato anterior, la Coordinación de Prerrogativas verificará que el lugar en que se celebrará la asamblea reúna las condiciones necesarias para tal efecto y, posteriormente, acordará con el representante de la organización la hora en que iniciará el registro de personas afiliadas, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la celebración de la asamblea.

La organización convocará a las personas que pretendan afiliarse, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea distrital o municipal de que se trate, a la hora acordada con la Coordinación de Prerrogativas conforme al párrafo inmediato anterior.

37. A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de personas asistentes a las mismas, la Coordinación de Prerrogativas deberá utilizar el SIRPPL para registrar la información requerida en términos de los Lineamientos de verificación.

38. En el supuesto de que los escritos a que se refieren los numerales 35 y 36 de estos Lineamientos no se presenten en tiempo o no reúnan los requisitos establecidos, la Coordinación de Prerrogativas requerirá a la organización, mediante oficio, para que en el término de tres días subsane las omisiones o corrija los errores en que haya incurrido y se re programe la celebración de las asambleas o de la asamblea que corresponda observando los plazos previstos en los numerales citados.

39. La Coordinación de Prerrogativas informará a la UOE las fechas, horas y

lugares en que se celebrarán las asambleas con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrán lugar, esto para los efectos establecidos en el numeral 53 de estos Lineamientos.

40. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a)** Hora en que iniciará el registro y verificación de asistencia de ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron libre, voluntaria e individualmente al partido político en formación;
- b)** Hora en que dará inicio la asamblea;
- c)** Declaración de la instalación de la asamblea;
- d)** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos;
- e)** Exposición del método de elección, según el estatuto, de las delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- f)** Elección de delegadas o delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- g)** Toma de protesta de las delegadas y delegados que se hayan elegido, y
- h)** Clausura de la asamblea.

41. La organización tendrá la obligación de que las ciudadanas y ciudadanos que asistan a las asambleas distritales o municipales estén presentes durante todo su desarrollo.

42. Para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a)** Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva, deberá solicitar por oficio a la Vocalía Ejecutiva, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
- b)** La persona titular de la Vocalía Ejecutiva entregará, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

- c) La Coordinación de Prerrogativas deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura, y
- d) La Coordinación de Prerrogativas, con el apoyo técnico del área de sistemas, deberá coordinar que se cargue el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

43. El registro de la ciudadanía asistente a las asambleas y que deseen afiliarse al partido político en formación se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerán las mesas de registro que sean necesarias, en las que deberán estar presentes las personas autorizadas por la organización para dirigir la asamblea, el Personal del IEEG y el Personal del IEEG-UOE;
- b) Las y los asistentes deberán presentarse personalmente ante el Personal del IEEG identificándose con el original de su respectiva credencial para votar;
- c) El Personal del IEEG verificará que la fotografía de la credencial para votar coincida con la persona asistente a la asamblea y si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio en que se realiza la misma;
- d) Las credenciales para votar que presenten las ciudadanas y ciudadanos en las asambleas deberán estar vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y acuerdos emitidos por el INE;
- e) En caso de que las ciudadanas y ciudadanos que asistan a la asamblea y pretendan afiliarse no cuenten con su credencial para votar porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública. Por ningún motivo se aceptarán como identificaciones credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada, y
- f) Una vez que se identifiquen, las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea distrital o municipal que deseen afiliarse al partido político en formación, entregarán su credencial para votar al Personal del IEEG, a fin de que se proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación de afiliación en formato electrónico, la cual, una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el Personal del IEEG, en término

de lo dispuesto por los Lineamientos de verificación.

El IEEG implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas que asistan a las asambleas distritales o municipales sólo se contabilicen una vez para efectos de registro, en términos de los Lineamientos de verificación.

44. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea, el número de personas afiliadas cuya asistencia haya registrado el Personal del IEEG, sea igual o mayor al requerido para su celebración, se podrá iniciar dicha asamblea y a su vez continuar con el registro de asistentes a la misma, hasta antes de que se sometan a la aprobación los documentos básicos y de que se elijan a las delegadas y delegados.

45. El Personal del IEEG podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

- a)** Si a la hora indicada en la convocatoria para el inicio de la asamblea, el número de ciudadanas y ciudadanos cuya asistencia se haya registrado es menor al requerido para su celebración y hay ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro; o
- b)** Si a la hora indicada en la convocatoria para el inicio de la asamblea, el número de ciudadanas y ciudadanos cuya asistencia se haya registrado es menor al requerido para su celebración y no haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro.

En el caso del inciso a) se ampliará el tiempo necesario para registrar a todas las ciudadanas y ciudadanos que asistan, y en el caso del inciso b) se ampliará por un lapso de treinta minutos.

46. Concluido el registro de las y los asistentes a la asamblea distrital o municipal, el Personal del IEEG comprobará la presencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre la asamblea, de la elección ordinaria inmediata anterior.

Una vez que el Personal del IEEG se cerciore de la asistencia a la asamblea distrital o municipal del número de personas afiliadas que exige el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, se podrá iniciar la celebración de esta.

47. En el caso de que no se haya reunido el número mínimo de personas afiliadas para celebrar válidamente la asamblea distrital o municipal, el Personal del IEEG-UOE elaborará un acta circunstanciada en que se certifique este hecho y no se

tendrá por celebrada dicha asamblea para efecto de la obtención del registro como partido político local. La organización podrá solicitar la reprogramación de la asamblea.

48. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido, a más tardar el día hábil siguiente a su celebración, la Coordinación de Prerrogativas deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados corresponda con las afiliaciones recabadas de manera digital, así como efectuar las actividades a que se refiere el capítulo sexto de los Lineamientos de verificación relativas a la carga de datos y compulsas de personas asistentes.

49. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Capítulo Tercero

De la reprogramación o cancelación de las asambleas

50. Para el caso de que la organización re programe la hora, fecha o lugar en que se celebrarán las asambleas, deberá informar por escrito, mediante el FRA, dicha situación a la Coordinación de Prerrogativas, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se haya programado su celebración.

51. En caso de cancelación de una asamblea, la organización deberá informar por escrito, mediante FCA, a la Coordinación de Prerrogativas de dicha cancelación, cuando menos el día hábil anterior a su celebración.

Cuando la cancelación de la asamblea derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, la organización deberá informar por escrito a la Coordinación de Prerrogativas, de manera inmediata a que ello ocurra.

Capítulo Cuarto

De la documentación que debe elaborarse con motivo de la asamblea

52. Al finalizar cada una de las asambleas distritales o municipales, la organización entregará al Personal del IEEG, la siguiente documentación:

- a)** El orden del día de la asamblea;
- b)** Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos y aprobados

en la asamblea, y

c) La relación de las delegadas y delegados que se eligieron en la asamblea.

53. El Personal del IEEG-UOE levantará un acta de certificación de la asamblea distrital o municipal, que debe contener, al menos, lo siguiente:

- a)** El distrito o municipio en el que se realizó la asamblea;
- b)** Hora de inicio, fecha y lugar de celebración de la asamblea;
- c)** Denominación de la organización;
- d)** Nombre de las personas que fungieron como presidente/a y secretario/a en la asamblea;
- e)** El nombre de la persona que fungió como representante de la organización en la asamblea;
- f)** Que se integraron las listas de personas afiliadas con las ciudadanas y ciudadanos que asistieron y participaron en la asamblea;
- g)** El número preliminar de ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron al partido político en formación y que asistieron a la asamblea;
- h)** Se hará constar si las personas afiliadas que asistieron a la asamblea conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
- i)** Se hará constar si las personas asistentes suscribieron la manifestación en formato electrónico de afiliación en forma personal, libre y voluntaria;
- j)** Se hará constar si las personas afiliadas que asistieron a la asamblea eligieron delegadas o delegados, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
- k)** El número de asistentes a la asamblea;
- l)** La hora de clausura de la asamblea;
- m)** Se hará constar si se entregaron los documentos establecidos en el numeral 52 de estos Lineamientos;

- n) Se harán constar los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea;
- o) Se hará constar si intervinieron organizaciones gremiales, corporativas o con objeto social diferente al de constituir un partido político local;
- p) Hora en que concluyó la asamblea, y
- q) Nombre y firma del Personal del IEEG-UOE.

54. El Personal del IEEG-UOE expedirá por duplicado copia certificada del acta de certificación de la asamblea distrital o municipal; un tanto se entregará al responsable de la organización de la asamblea y otro se entregará a la Coordinación de Prerrogativas.

55. El Personal del IEEG-UOE contará con diez días hábiles a partir de la celebración de la asamblea, para la elaboración del acta de certificación y su respectiva notificación.

Capítulo Quinto

De la Asamblea Estatal Constitutiva

56. Concluida la celebración de las asambleas distritales o municipales que exigen la LGPP y la LIPEEG, la organización informará por escrito a la Coordinación de Prerrogativas la fecha en que pretende celebrar la asamblea estatal constitutiva con al menos diez días hábiles de anticipación al día en que se tenga previsto llevarla a cabo.

La asamblea estatal constitutiva deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año posterior a la elección de la gubernatura del estado.

A la asamblea estatal constitutiva asistirán las delegadas y delegados que se hayan elegido en las asambleas distritales o municipales, lo cual quedará asentando conforme al FAD.

57. El escrito en que se informe la intención de celebrar la asamblea estatal constitutiva deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) La denominación de la organización;
- b) La fecha y hora en que pretende celebrarse la asamblea estatal constitutiva;

- c) El orden del día de la asamblea estatal constitutiva;
- d) El domicilio en que se llevará a cabo la asamblea estatal constitutiva, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital. La asamblea deberá realizarse en un espacio cerrado;
- e) Los nombres de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales;
- f) La lista preliminar de personas afiliadas adicionales a las que asistieron a las asambleas distritales o municipales obtenida del SIRPPL, y
- g) Nombre y firma autógrafa del representante de la organización que, deberá estar presente en la asamblea.

58. Presentado el escrito referido en el numeral inmediato anterior, la Coordinación de Prerrogativas verificará que el lugar en que se celebrará la asamblea reúna las condiciones necesarias para tal efecto, conforme al numeral 29 de estos Lineamientos.

Asimismo, la Coordinación de Prerrogativas informará a la UOE la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea estatal constitutiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá lugar, para los efectos establecidos en el numeral 53 de estos Lineamientos.

59. La asamblea estatal constitutiva se celebrará únicamente con la asistencia y participación de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del estado.

Si a la asamblea estatal constitutiva no asisten las delegadas y delegados propietarias, propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos electorales locales o municipios del estado, el Personal del IEEG-UOE elaborará acta circunstanciada en que hará constar ese hecho.

Quedará a salvo el derecho de la organización para celebrar la asamblea estatal constitutiva en el plazo indicado en numeral 56 de estos Lineamientos.

60. Se establecerá una mesa de registro en la que el Personal del IEEG verificará la acreditación de las delegadas y delegados, mediante su identificación con el original de su credencial para votar y la compulsas que se realice con las actas de las

asambleas distritales o municipales en que se realizó su elección.

61. Los puntos mínimos que se deben tratar en el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva y que deben ser parte del orden del día de esta, son los siguientes:

- a)** La apertura de la asamblea;
- b)** Verificación de la lista de asistencia de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales;
- c)** Verificación del cuórum para celebrar la asamblea;
- d)** Declaración de la instalación de la asamblea;
- e)** Lectura de la síntesis de los documentos básicos, y en su caso, su aprobación por parte de las delegadas y delegados;
- f)** Elección del comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos en el estatuto;
- g)** En su caso, la aprobación de la lista de personas afiliadas adicionales, y
- h)** Declaración de clausura de la asamblea.

62. El acta de certificación de la asamblea estatal constitutiva realizada por el Personal del IEEG-UOE contendrá al menos los siguientes datos:

- a)** Lugar, fecha y hora de inicio de la asamblea;
- b)** El orden del día bajo el cual se desarrolló la asamblea;
- c)** Nombres de las delegadas y delegados que asistieron a la asamblea;
- d)** Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados, por medio de la credencial para votar;
- e)** Si se acreditó, por medio de las actas correspondientes, la celebración de las asambleas distritales o municipales en que se eligieron a las delegadas y delegados;
- f)** Si las personas afiliadas de las listas adicionales se identificaron con la credencial para votar;

- g) Si las personas afiliadas de las listas adicionales suscribieron la manifestación en formato electrónico en presencia del Personal del IEEG;
- h) Si se aprobaron los documentos básicos;
- i) Si fue electo el comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos por el estatuto;
- j) Los incidentes que, en su caso se presenten durante el desarrollo de la asamblea;
- k) Se hará constar si intervinieron organizaciones gremiales, corporativas o con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea;
- l) Hora en que concluyó la asamblea, y
- m) Nombre y firma del Personal del IEEG-UOE.

63. El Personal del IEEG-UOE expedirá por duplicado copia certificada del acta de certificación de la asamblea estatal constitutiva; un tanto se entregará al responsable de la organización de la asamblea y otro se entregará a la Coordinación de Prerrogativas.

64. El Personal del IEEG-UOE contará con hasta diez días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la asamblea estatal constitutiva.

Título Sexto De las personas afiliadas

Capítulo Primero De la afiliación

65. La utilización de la APP a que se refieren los Lineamientos de verificación sustituye a la denominada manifestación formal de afiliación contenida en la LGPP y la LIPEEG.

En este sentido, la captación de afiliaciones se efectuará mediante el uso del SIRPPL y el Portal Web durante las asambleas distritales o municipales, así como la asamblea estatal constitutiva, y mediante la APP por medio de personas auxiliares o sin intermediarios mediante la modalidad “Mi apoyo” para captaciones de afiliaciones en el resto de la entidad, conforme lo dispuesto en los Lineamientos

de verificación.

En caso de que, como resultado de la verificación, se advierta que no se cumplió el cuórum en la celebración de asambleas distritales o municipales, el Coordinador de Prerrogativas lo comunicará por oficio a la organización.

Si se actualiza el supuesto previsto en el párrafo inmediato anterior, la organización podrá celebrar otras asambleas en los distritos electorales locales o municipios en que no se haya cumplido el cuórum necesario, debiendo observar para tal efecto, los Lineamientos.

66. Cuando resultado de la compulsión de asistentes y personas afiliadas se detecten duplicidades en asistencia, doble afiliación a más de una organización o a uno o más partidos políticos nacionales, o cualquiera de los supuestos contenidos en el capítulo vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos de verificación, la Coordinación de Prerrogativas efectuará las consultas pertinentes a la persona afiliada, así como las vistas al partido político correspondiente, en términos de los referidos Lineamientos de verificación.

67. La organización podrá manifestar lo que a su derecho convenga únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los presentes Lineamientos y los Lineamientos de verificación. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la LIPEEG para su registro y hasta el quince de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro, para lo cual, se estará a lo dispuesto del derecho de garantía de audiencia descrito en el capítulo vigésimo segundo de los Lineamientos de verificación.

Capítulo Segundo

De la conformación de listas adicionales de personas afiliadas

68. El registro de las ciudadanas y ciudadanos de las listas adicionales de personas afiliadas que se presenten el día en que se celebre la asamblea estatal constitutiva, se realizará hasta antes de que inicie dicha asamblea conforme lo descrito en el numeral 45.

69. Dentro de los diez días siguientes a que el IEEG haya concluido con las actividades descritas en los numerales anteriores, el INE notificará mediante oficio al IEEG, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización incluyendo, al menos la información estadística sobre las afiliaciones por la organización, desglosada por asamblea y APP, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

Dicho resultado será comunicado a través de oficio a la organización por la Coordinación de Prerrogativas, previa validación de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo tercero

Del cumplimiento del requisito relativo al número de personas afiliadas

70. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partidos políticos locales, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a)** Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
- b)** Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso;
- c)** Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación;
- d)** Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral;
- e)** Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho;
- f)** Las señaladas en los numerales 39, 43, 50, 103 y 116 de los Lineamientos de verificación, y
- g)** Las personas cuyo domicilio que aparezca en su credencial para votar se encuentre fuera del territorio del estado de Guanajuato.

Se descontarán del total de asistentes a una asamblea distrital o municipal a las personas cuyo domicilio que obre en su credencial para votar no esté ubicado en el distrito electoral local o municipio en que se haya celebrado la misma, así como aquellas personas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral; dejando a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP y 24, fracción I, inciso a) de la LIPEG.

71. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a)** Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización, y
- b)** Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad recabadas mediante la APP, conforme lo dispuesto por los Lineamientos de verificación.

También se contabilizarán para efecto de satisfacer el requisito mínimo de personas afiliadas exigido por la LGPP y la LIPEEG, a las ciudadanas y ciudadanos que se presenten en la asamblea estatal constitutiva.

El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

72. La lista de personas afiliadas deberá contener:

- a)** Nombre completo de la persona afiliada (apellido paterno, materno y nombre o nombres);
- b)** Domicilio completo (sección, municipio, distrito local y entidad);
- c)** Clave de elector;
- d)** Folio de la credencial para votar (número OCR), y
- e)** Estar respaldada por las afiliaciones de manera digital.

Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distinto a los señalados en los presentes Lineamientos y en los Lineamientos de verificación.

Título Séptimo
Del registro del partido político local

Capítulo Primero
De la solicitud del registro

73. Reunidos los requisitos legales aplicables y concluido el periodo de constitución, la organización podrá presentar en el mes de enero del año anterior a la siguiente elección, ante la oficialía de partes del IEEG, la solicitud de registro junto con los documentos básicos, las actas de asambleas distritales o asambleas municipales celebradas, según sea el caso, y el acta de asamblea estatal constitutiva correspondiente.

74. En caso de que la organización no presente la solicitud de registro en el mes indicado en el numeral anterior, los actos, asambleas y trámites que se hayan realizado durante el periodo de constitución quedarán sin efectos.

75. La solicitud de registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a)** La denominación de la organización;
- b)** La denominación del partido político en formación;
- c)** Domicilio legal que tendrá el partido político local en caso de obtener el registro el cual deberá estar ubicado dentro del estado de Guanajuato;
- d)** Número total de personas afiliadas en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda, y
- e)** Nombre y firma autógrafa de la persona o personas que representen a la organización.

76. A la solicitud de registro deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a)** Declaración de principios, el programa de acción y estatuto aprobados en la asamblea estatal constitutiva, en medio impreso y en USB;
- b)** Actas de las asambleas distritales o municipales según sea el caso y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y
- c)** Domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado de Guanajuato.

Las listas de personas afiliadas requeridas por la LIPEEG se sustituyen por las generadas mediante el SIRPPL, el Portal Web y la APP de conformidad con lo señalado en los numerales 30, 37 y 65, así como lo estipulado en los Lineamientos de verificación, por lo que dicha información obrará en los archivos de este IEEG y no será necesaria adjuntarla a la presentación de la solicitud de registro.

Capítulo Segundo

De la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro

77. Presentada la solicitud de registro, la UTJCE y la Coordinación de Prerrogativas procederán a su revisión para verificar el cumplimiento del procedimiento de constitución y de los requisitos para el otorgamiento del registro como partido político local establecidos en la LGPP, la LIPEEG, los Lineamientos de verificación y estos Lineamientos.

78. La UTJCE verificará que los documentos básicos cumplan con los requisitos obligatorios y mínimos, según corresponda, a que se refieren los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

79. No se tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de asambleas distritales o municipales o de la asamblea estatal constitutiva, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a)** En la asamblea distrital o municipal no asistieron por lo menos el 0.26% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral local o municipio en que se celebre, de la elección ordinaria inmediata anterior;
- b)** En la asamblea estatal constitutiva no asistieron las delegadas y delegados que hayan sido elegidos en por lo menos la mitad más uno de los distritos electorales locales o municipios en que se celebraron las asambleas, y
- c)** Las asambleas distritales o municipales, así como la estatal constitutiva, se celebraron en lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la Coordinación de Prerrogativas o sin la asistencia de Personal del IEEG y Personal del IEEG-UOE.

Capítulo Tercero

De la resolución del Consejo General

80. El Consejo General emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, dentro de los sesenta días

siguientes a la presentación de la solicitud de registro. Dicha resolución deberá contener el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, en la LIPEEG, en los Lineamientos de verificación y estos Lineamientos, y debe contener:

- a) La verificación del cumplimiento del requisito relativo al número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior;
- b) La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración de las asambleas distritales o municipales, así como de la asamblea estatal constitutiva, y
- c) El análisis respecto a si los documentos básicos cumplen los requisitos previstos en los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

81. Las actas de certificación que levante el Personal del IEEG-UOE en términos de estos Lineamientos serán los únicos documentos válidos para verificar el cumplimiento de los requisitos para la celebración de las asambleas distritales o municipales, así como de la asamblea estatal constitutiva.

82. Si los documentos básicos no cumplen lo previsto en la LGPP, ello no será causa para negar el registro, pero se otorgará un plazo al partido político local en constitución que no deberá exceder los treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme a las normas estatutarias aplicables.

En caso de que el partido político local en constitución no realice las adecuaciones a sus documentos básicos en el plazo indicado en el párrafo inmediato anterior, el Consejo General emitirá la declaratoria de pérdida del registro en términos de la LGPP.

83. La resolución en que se apruebe el registro contendrá los órganos de dirección del partido político local y su domicilio legal, debiéndose ordenar la expedición del certificado del registro, que se informe al INE para los efectos correspondientes y la publicación de dicha resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

84. El registro del partido político local surtirá efecto a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la siguiente elección.

85. En el supuesto de que no se apruebe el registro, el Consejo General fundará y

motivará dicha negativa.

86. La documentación que se adjunte al aviso de intención y la solicitud de registro, así como la que se genere durante el proceso de constitución, será resguardada por el IEEG, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abrogan los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*, aprobados mediante acuerdo CGIEEG/343/2018 y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 255, tercera parte, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

FORMATO DE AFILIACIÓN

Folio: _____ (1)

_____, _____, a ___ de _____ de 2025. (2)

_____(3)
Presente

El (la) que suscribe C. _____(4), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización denominada “ _____ ” (3) de manera libre, voluntaria y pacífica y que conozco la Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.

En atención a lo establecido en el artículo 30 de los *Lineamientos de constitución y registro de partidos políticos locales en Guanajuato*, proporciono los datos siguientes:

a) Apellido paterno y materno, nombre o nombres: _____.

b) Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, y distrito local, según corresponda): _____.

c) Clave de elector y OCR de la credencial para votar:

Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra organización política; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación formal, libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político bajo la denominación _____(3).

Adjunto a la presente copia legible del anverso y reverso de mi credencial para votar vigente.

Atentamente

_____(5)

FORMATO DE AFILIACIÓN

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el número de folio que corresponda.
- (2) Anotar el lugar y la fecha.
- (3) Anotar el nombre de la organización.
- (4) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano que desea afiliarse.
- (5) Firma autógrafa o huella digital de la afiliada o afiliado. La firma deberá coincidir con la que aparece en la credencial para votar vigente.

Emblema de la
organización

Formato: FAD Formato Lista de Asistencia de Delegados/as

ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA	
Fecha y hora de inicio:	
Domicilio donde se lleva a cabo la asamblea:	
Responsable de la organización de la asamblea:	

DATOS DE LAS DELEGADAS Y DELEGADOS

No. Consecutivo	Clave de Elector (1)	Sección al Elector (2)	Nombre(s) (3)	Apellido Paterno (4)	Apellido Materno (4)	Domicilio (5)

Emblema de la
organización

**Formato: FCA Formato de Cancelación de
Asamblea**

_____, Guanajuato a _____ de _____ de 2025. (1)

**Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

Presente

Por este medio, informo que la asamblea
_____(2) programada para el
_____(3), se canceló
derivado de _____

_____.(4)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____(5)

_____(6)

Observación: En caso de cancelación de asambleas, deberá informarlo con un día hábil de anticipación a la celebración de la asamblea que corresponda.

Cuando la cancelación de la asamblea se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, deberá informarlo de manera inmediata a que ello ocurra.

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar si la asamblea es estatal, distrital o municipal.
- (3) Señalar la fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4) Indicar los motivos por los que se canceló la asamblea.
- (5) Firma autógrafa del representante de la organización.
- (6) Anotar el nombre y apellidos del representante de la organización.

FORMATO DE AVISO DE INTENCIÓN

_____, Guanajuato, a ___ de _____ de 2025. (1)

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e

El (la) que suscribe C. _____ (2), en mi carácter de representante de la organización denominada “ _____ ” (3), calidad que acredito con _____ (4), hago del conocimiento que la organización que represento tiene la intención de iniciar formalmente con las actividades de constitución para obtener su registro como partido político local; por tal motivo comunico lo siguiente:

1. Que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, así como el correo electrónico _____ y el número telefónico _____ (5), autorizando a _____ (6) para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación.
2. Que la denominación, siglas, emblema, colores y pantones que identificarán al partido político estatal que se pretende conformar son los siguientes:

DENOMINACIÓN	
SIGLAS	
EMBLEMA	
COLORES Y PANTONES	

FORMATO DE AVISO DE INTENCIÓN

3. El tipo de asambleas que realizará la organización serán _____. (7)
4. Manifiesto en nombre de la organización que represento, que se entregarán al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que se realicen para obtener el registro como partido político local, conforme a los Lineamientos de fiscalización de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local en el estado de Guanajuato.
5. El correo electrónico de la organización es _____ (8)
y el tipo de cuenta para autenticarse _____ (9).
6. Asimismo, se adjunta:
 - a) Una memoria USB que contiene el emblema del partido político local en formación, en formato jpg;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar de las personas que representan a la organización;
 - c) Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público que acredita la constitución de la organización, y
 - d) Original o copia certificada del documento expedido ante fedatario público en que consta la designación de representantes de la organización.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____(2)

_____(10)

FORMATO DE AVISO DE INTENCIÓN

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y apellidos del representante de la organización.
- (3) Indicar el nombre de la organización que pretende constituirse como partido político local.
- (4) Señalar si es original o copia certificada.
- (5) Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Municipio; correo electrónico y teléfono de contacto.
- (6) Anotar el nombre y apellidos de la(s) persona(s) que se designen para oír y recibir notificaciones.
- (7) Señalar el tipo de asambleas a realizar por la organización, ya sea distritales o municipales.
- (8) Correo electrónico de la organización.
- (9) Tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, el cual será utilizado para acceso a la APP.
- (10) Firma autógrafa de la persona que suscribe el documento.

Emblema de la organización

Formato: FLAM Formato Lista de Afiliación Municipal

Fecha y municipio:	
Nombre de la organización:	
Domicilio:	
Responsable de la asamblea:	

OCR (1)	Clave de elector (2)	Sección Electoral (3)	Nombre(s) (4)	Apellido Paterno (5)	Apellido Materno (6)	Domicilio (7)

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEA

_____, Guanajuato, a ___ de _____ de 2025. (1)

Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e

El (la) que suscribe C. _____ (2),
en mi carácter de representante legal de la organización denominada
" _____ " (3),
hago de su conocimiento la agenda con la fecha y lugar en donde se llevará a cabo
la asamblea siguiente:

Fecha	Hora de inicio	Distrito o municipio	Dirección (calle, número, colonia, municipio, distrito y entidad)	Nombre de quien fungirá como representante de la organización en la asamblea	Nombre de quien fungirán como presidente/a en la asamblea	Nombre de quien fungirán como secretario/a en la asamblea	Número aproximado de asistentes

Asimismo, le informo el proyecto del orden del día que se abordará en las asambleas:

I. Distritales o Municipales (según corresponda)

- a) Inicio al registro y verificación de asistencia de ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron libre, voluntaria e individualmente al partido político en formación, a las ___ horas;
- b) Inicio a la asamblea a las ___ horas;
- c) Declaración de la instalación de la asamblea;
- d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los documentos básicos;
- e) Exposición del método de elección, según el estatuto, de las delegadas y delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- f) Elección de delegadas o delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva;
- g) Toma de protesta de las delegadas y delegados que se hayan elegido, y
- h) Clausura de la asamblea.

II. Constitutiva:

- a) La apertura de la asamblea;
- b) Verificación de la lista de asistencia de las delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas distritales o municipales;
- c) Verificación del quórum para celebrar la asamblea;
- d) Declaración de la instalación de la asamblea;
- e) Lectura de la síntesis de los documentos básicos y aprobación, en

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEA

- su caso, por parte de las delegadas y delegados;
- f)** Elección del comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos en el estatuto;
 - g)** En su caso, la aprobación de la lista de personas afiliadas adicionales, y
 - h)** Declaración de clausura de la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____(2)

_____(4)

Instructivo de llenado

- (1) Anotar la fecha y lugar.
- (2) Anotar el nombre y apellidos del representante legal de la organización.
- (3) Anotar el nombre de la organización que pretende constituirse como partido político estatal.
- (4) Firma autógrafa del representante legal de la organización.

Formato: FRA Formato de Reprogramación de Asamblea

_____, Guanajuato a _____ de _____ de 2025. (1)

**Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Presente**

Por este medio, informo que la asamblea _____ (2)
programada para el próximo _____ (3), no
podrá celebrarse en virtud de que _____

_____. (4)

En esa tesitura, le informo que se celebrará el próximo
_____ (5), con la agenda
previamente comunicada, en el domicilio _____ (6).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____. (7)

_____. (8)

Observación:

En caso de reprogramación de asambleas, deberá informarlo cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal, según corresponda.

Emblema de la
organización

Formato: FRA Formato de Reprogramación de Asamblea

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar si la asamblea es local, municipal o distrital.
- (3) Señalar la fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4) Indicar los motivos por los que la asamblea será reprogramada.
- (5) Anotar la fecha y hora para celebrar la asamblea.
- (6) Señalar el domicilio en donde se pretende celebrar la asamblea.
- (7) Firma autógrafa del representante legal de la organización.
- (8) Anotar el nombre y apellidos del representante legal de la organización.